

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Nº 039-2024-CEU/UNAC Callao, 07 de agosto de 2024

### EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, el recurso de reconsideración interpuesto por el docente MIGUEL ÁNGEL BAZALAR PAZ contra la Resolución N° 034-2024-CEU/UNAC, recibido en fecha 17 de julio de 2024.

#### **CONSIDERANDO**

Que, conforme a los Arts. N°s 268º y 269º de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72º de la Ley Universitaria Nº 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024, la Asamblea Universitaria de nuestra Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2024 de esta Casa Superior de Estudios, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2024, conforme a lo prescrito en el Art. 97 Inc. 97.4 del Estatuto de nuestra Universidad;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante las Resoluciones N°s 228 y 251-2023-CU del 05 y 12 de setiembre de 2023, se aprobaron las modificaciones del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Reglamento General de Elecciones; en su Artículo 10° se establece que: "El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento. (...)";

Que, de la revisión del recurso indicado en el visto, se advierte que su petitorio está concretamente referido a la correcta aplicación del sistema de lista completa, al tiempo de solicitar se declare nula y sin efecto la Resolución N° 034-2024-CEU/UNAC, sobre la base de los argumentos que contiene el recurso bajo análisis;

Que, aduce el recurrente que se ha aplicado indebidamente el sistema de lista completa al haber reconocido la participación mayoritaria y minoritaria a las dos listas en contienda en la elección de representantes docentes ante el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas en vez de declarar ganadora a la lista completa que representa, considerando las tres categorías docentes toda vez que así fueron presentadas o inscritas en la presente elección;

Que, al respecto es preciso aclarar que el sistema de lista completa está referido a la forma en que las listas de candidatos son inscritas, mas ello no implica que la lista que obtenga la mayoría de los votos obtenga todos los cargos sometidas a elección en las tres categorías, puesto que se trata, en rigor, de tres elecciones separadas y, además, de que, en el marco normativo aplicable a la presente elección existe la previsión de asignar representaciones en mayoría y en minoría, tal como reconoce la Resolución N° 034-2024-CEU/UNAC y lo señala el Reglamento General de Elecciones en su artículo 21º, que a la letra dice: "En la elección de representantes ante órganos de gobierno, el elector vota por una lista completa por categoría, resultando ganador la lista que alcance la más alta votación (...)";

Que, mediante la Resolución N° 034-2024-CEU/UNAC se proclama ganadores de la elección de representantes de los docentes ante los Consejos de Facultad de Ciencias Administrativas, Ciencias Económicas, Ingeniería Mecánica y de Energía, Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales as como de Ciencias Naturales y Matemática y no solo de la Facultad de Ciencias Económicas, por lo control de Ciencias Naturales y Matemática y no solo de la Facultad de Ciencias Económicas, por lo control de Ciencias Naturales y Matemática y no solo de la Facultad de Ciencias Económicas, por lo control de Ciencias Naturales y Matemática y no solo de la Facultad de Ciencias Económicas, por la control de Ciencias Naturales y Matemática y no solo de la Facultad de Ciencias Económicas, por la control de Ciencias Naturales y Matemática y no solo de la Facultad de Ciencias Económicas, por la control de Ciencias Naturales y Matemática y no solo de la Facultad de Ciencias Económicas, por la control de Ciencias Naturales y Matemática y no solo de la Facultad de Ciencias Económicas, por la control de Ciencias Naturales y Matemática y no solo de la Facultad de Ciencias Económicas, por la control de Ciencia



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Nº 039-2024-CEU/UNAC Callao, 07 de agosto de 2024

que el pedido de declarar nula toda la resolución resulta excesiva, debiendo haberse precisado cuál es la parte del acto administrativo que se pretende anular, sobre lo cual este colegiado electoral no puede arrogar la facultad de suplir dicha deficiencia, al no contarse con facultades para complementar los petitorios de las partes, con el agravante de que en el presente caso, se interpone un recurso de reconsideración, pero que en realidad constituye un recurso de nulidad total de una resolución y no solo de la parte que concierne a los resultados de la resolución que se cuestiona, máxime cuando las otras elecciones cuyos ganadores han sido proclamados en la misma resolución, no han cuestionado su contenido:

Que, en adición a lo expuesto, se tiene que, tratándose de un recurso de nulidad, esta solo puede pronunciarse ante la configuración de causales previa y taxativamente establecidas, siendo que el cuestionamiento de la interpretación de la norma que establece el sistema de lista completa no es una causal válida para declarar nulidades en el presente proceso electoral, con la precisión adicional de que, al exigirse norma expresa que establezca causales de nulidad, no puede declararse nulidades por interpretación analógica;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 07 de agosto del 2024; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269° y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 034-2024-CEU/UNAC de fecha 27 de junio del 2024, interpuesto por el docente MIGUEL ÁNGEL BAZALAR PAZ, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2º NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado.

ulio Marcelo Granda Lizano

**3° DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la UNAC, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAGO COMITE ELECTORAL UNIVERSITADAD

Dr. Helson Alberto Diaz Leiva